

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *15 de julio de 2014.*

Vistos los autos: "Unión de Consumidores de Argentina c/
CTI PCS S.A. s/ sumarísimo".

Considerando:

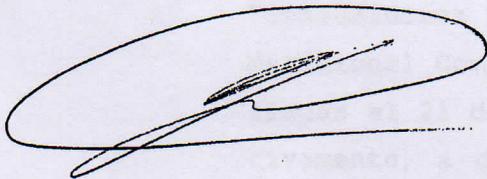
Que los agravios de la actora remiten al estudio de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas por el Tribunal en las causas P.361.XLIII "PADEC c/ Swiss Medical S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales" y C.519.XLVIII "Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. s/ ordinario", falladas el 21 de agosto de 2013 y el 24 de junio de 2014, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Que, en efecto, en el caso concreto el reclamo patrimonial puede ser distinto para cada damnificado en cuanto a su extensión, pero tiene su origen en una conducta común —que los afecta de manera similar a cada uno de ellos— consistente en la facturación y el cobro por parte de la demandada de los cargos "por pago fuera de término" y "por gestión de cobranza", cuya alegada ilegitimidad deberá ser examinada y —de corresponder— declarada judicialmente para generar la obligación de restitución de lo que, a raíz de esa eventual declaración, constituiría un pago indebido.

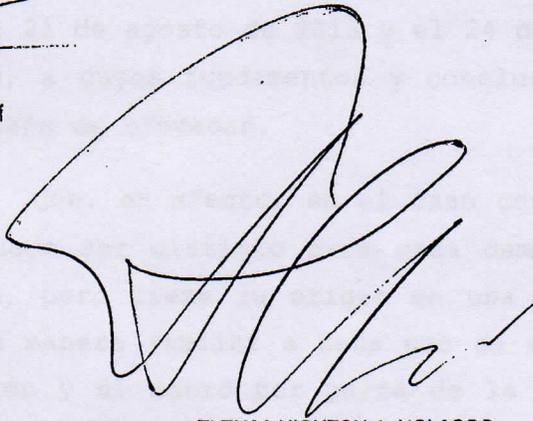
Que en relación con el recurso deducido a fs. 343/352, corresponde tenerlo por desistido en atención a lo ma-

nifestado por la señora Procuradora Fiscal en el punto IV del dictamen obrante a fs. 410/411 vta.

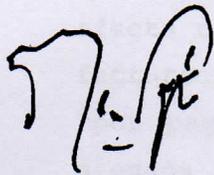
Por ello, se tiene por desistido al Ministerio Público Fiscal del recurso extraordinario de fs. 343/352. Por lo expuesto y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso interpuesto por la actora ante esta Corte y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo con el presente. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



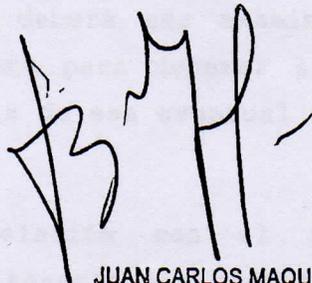
RIGARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA